



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

**RCS-SE-10-03-2019**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)”

**Que,** el Art. 355 de la Constitución, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución, garantizando en consecuencia el gobierno y gestión de sí mismas para permitir cumplir sus fines;

**Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.

**Que,** el artículo 46 de la Ley ibídem, establece: “Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda..

**Que,** el artículo 47 de la Ley ibídem, indica “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.2 RCS-SE-10-03-2019

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";

**Que,** el artículo 59 de la LOES, establece que “Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales;

**Que,** el artículo 60 de la LOES, cita que “Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez";

**Que,** el artículo 62 de la LOES, indica que “Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico";

**Que,** el Estatuto de la UPSE, en el artículo 14, indica: “Del Cogobierno.- El cogobierno de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE emana de sus estudiantes, profesores/as, investigadores/as servidores/as y trabajadores/as; en las proporciones establecidas en el presente Estatuto de acuerdo a las disposiciones y los principios fijados en la Ley Orgánica de Educación Superior.”

9





**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.3 RCS-SE-10-03-2019

**Que,** el artículo 18 el Estatuto de la UPSE, señala: “Integración.- El Consejo Superior Universitario estará integrado por: a) El/la Rector/a, quien ejercerá las funciones de Presidente; b) El/la Vicerrector/a Académico; c) El/la Coordinador/a de Investigación y Postgrado; d) El/la Decano/a de cada Facultad; e) Ocho representantes de los/as profesores/as o Investigadores/as, uno por cada una de las facultades existentes. f) Tres representantes de los/as Estudiantes; y, g) Un representante de los/as servidores/as y trabajadores/as, que se integrará a este órgano sólo cuando el punto en debate verse sobre asuntos administrativos.

Todos los miembros tienen derecho a voz y voto.

Actuará como secretario del Consejo Superior Universitario el Secretario General de la Universidad.”

**Que,** el artículo 25 literal z) del Estatuto de la UPSE, manifiesta: “Convocar por intermedio del Rector/a a elecciones de autoridades, aplicando las normas reglamentarias internas que se expidan para tal finalidad y posesionarlas en sus cargos”

**Que,** el artículo 78 el Estatuto de la UPSE, señala: “Tribunal Electoral Universitario.- Es el órgano colegiado encargado de planificar, organizar, controlar y dirigir los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta, obligatoria y en las que participen las/los estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, en conjunto o por separado.

Sus miembros serán designados por el Consejo Superior Universitario para un período de 3 años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión; se designará también un/a alterno/por cada miembro principal, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Estará integrado por: a) El/la Rector/a o su delegado, quien preside; b) Tres profesores/as e investigadores/as titulares; c) Un/a estudiante, d) Un/a servidor/a o trabajador/a; y, e) Procurador o su delegado, quien actuará como secretario.

Los Vocales del Tribunal Electoral se encuentran investidos de la máxima autoridad en esta materia durante el período electoral y el evento de elecciones, en consecuencia se les guardará la consideración y respeto debidos.

Los demás aspectos operativos concernientes al funcionamiento del Tribunal Electoral Universitario, constarán en el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad.





**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pag.4 RCS-SE-10-03-2019*

**Que,** el artículo 79 el Estatuto de la UPSE, señala: “Funciones.- Son funciones del Tribunal Electoral Universitario las siguientes: a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar la correcta realización de las elecciones de Autoridades así como la de los representantes de docentes, y estudiantes ante el Consejo Superior Universitario; b) Elaborar los padrones electorales de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores; c) Acreditar credenciales a los coordinadores, delegados de las listas, veedores, observadores y miembros de las mesas receptoras del voto, del proceso electoral; d) Conocer y resolver la calificación de las candidaturas presentadas en listas, así como las impugnaciones que a ellas se presenten, debidamente fundamentadas, en el proceso eleccionario; e) Resolver los asuntos operativos, logísticos y administrativos necesarios para el proceso electoral; f) Solicitar al Consejo Superior Universitario las sanciones correspondientes, observando el debido proceso, en el caso de faltas ocurridas durante cualquier proceso eleccionario o de referendo; g) Dar a conocer al Consejo Superior Universitario los actos que atenten contra el proceso eleccionario y bienes de propiedad de la Institución, para los fines legales pertinentes; h) Designar al coordinador/a para cada recinto electoral; i) Designar a los integrantes de las mesas receptoras del voto; j) Proclamar resultados; k) Conferir las credenciales y posesionar a las/os triunfadores; l) Prohibir que se haga propaganda proselitista de candidato alguno, dentro y fuera del recinto electoral, en el proceso eleccionario; m) En caso de presentarse problemas en el proceso electoral, serán comunicadas por las mesas receptoras del voto y podrá suspender los comicios; n) Conocer y resolver todas las impugnaciones que sean presentadas acerca del proceso de elección; o) Elaborar y entregar los formularios de inscripción a los candidatos/as, previa solicitud del jefe de campaña; p) Elaborar y distribuir las papeletas electorales a las diferentes mesas receptoras del voto; q) Informar al Consejo Superior Universitario los resultados sobre el proceso electoral ejecutado; y, r) Las demás que la Ley, el Estatuto y los Reglamentos vigentes establezcan..

**Que,** el artículo 128 el Estatuto de la UPSE, señala: “Llamado a elecciones.- El Tribunal Electoral de la UPSE, por disposición del Consejo Superior, convocará a elecciones hasta con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de los períodos para los que fueron elegidos el Rector/a, el Vicerrector Académico/a y los demás representantes de los/as estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico de Facultad. En ningún caso las autoridades que han sido electas para un determinado período podrán prorrogarse en sus cargos más allá de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto.

P





**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.5 RCS-SE-10-03-2019

La convocatoria a elecciones de Rector/a, el Vicerrector Académico/a deberá ser notificada al Consejo de Educación Superior, así como los resultados y su posesión.

- Que,** el Reglamento General de Elecciones y Referendo de la UPSE, señala en el Art. 5 del tribunal electoral.- Es el máximo organismo electoral, con independencia administrativa para su organización como el cumplimiento de su función específica. Tiene como misión planificar, organizar, controlar, dirigir y garantizar los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta, obligatoria y ponderada en que participen las/los profesores titulares, las/los estudiantes, las/los graduados, las /los servidores y las /los trabajadores, en conjunto o por separado. Su relación de dependencia es con el Consejo Superior Universitario y estará integrado de la siguiente manera: 1) El Rector o Rectora o su delegado/a quien lo presidirá; 2) El Procurador o Procuradora o su delegado/a; 3) Un representante de los Profesores de la UPSE; 4) Un representante de los Estudiantes; 5) Un representante de los trabajadores; y, 6) Un representante de los graduados. Los representantes de los estamentos serán designados por el Consejo Superior Universitario...;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Elecciones y Referendo de la UPSE, señala: “Deberes y Atribuciones del Tribunal Electoral.-Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral: 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, La Ley de Educación Superior, El Estatuto, el Presente Reglamento y demás disposiciones del Consejo Superior Universitario; 2) Elaborar el calendario electoral y publicarlo previa aprobación del OCAS; 3) Organizar y dirigir el proceso electoral; (...)”
- Que,** en sesión extraordinaria No. 09-2019 de fecha 10 de mayo del 2019, el Consejo Superior Universitario Aprobó: **PRIMERO:** *Conocer y aprobar el memorando N° 095-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con el proceso de elecciones de representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores ante el Consejo Superior Universitario.*

**SEGUNDO:** *En atención a lo dispuesto en el art. 78 del Estatuto de la UPSE vigente, el OCS designa como miembros del Tribunal Electoral Universitario a los siguientes representantes: Titulares a) Abg. Ana Tapia Blacio, MSc. Presidenta delegada por la Rectora; b) Lcdo. Kleber Loor Zambrano, Representante de los Profesores; c) Ing. Johnny Villao Borbor, Representante de los Profesores; d) Lcda. Sandra Caamaño López, Representante de los Profesores; e) Lcdo. Javier Bazán Ricardo, Representante de los Trabajadores; f) Sr. William Jamil Santos, Representante de los Estudiantes; g) Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, Procurador.*



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.6 RCS-SE-10-03-2019

Alternos

- a) Lcda. Nancy Margarita Domínguez, Representante de los Profesores
- b) Ing. José Sánchez Aquino, Representante de los Profesores
- c) Ing. Juan Valladolid Ontaneda Representante de los Profesores
- d) Lcdo. Guillermo Suarez, Representante de los Trabajadores
- e) Srta. Romina Tahlia Tambo Monar Representante de los Estudiantes

El tribunal deberá elaborar la convocatoria y calendario de elecciones mismo que deberá ser conocido y aprobado por el OCS.

***TERCERO:** En atención al Art. 5 del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA REFORMADO, el Tribunal Electoral Universitario, está facultado por el OCS para coordinar las acciones necesarias que le permitan realizara las elecciones por estamentos separados, esto es:*

- A) Representante de Servidores y Trabajadores ante el Consejo Superior Universitario.;
- B) Representante de Estudiantes;
- C) Representante de Profesores.;

**Que,** en sesión extraordinaria No. 10-2019 de fecha 28 de mayo del 2019, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el memorando N° 109-R-2019 de fecha 27 de mayo del 2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con la renuncia irrevocable de la Docente Nancy Domínguez Rodríguez en calidad de miembro alterno del Tribunal Electoral.

**Que,** de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;

En uso de la atribución que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena,

**RESUELVE:**





**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.7 RCS-SE-10-01-2019

**PRIMERO:** Conocer y aprobar el memorando N° 109-R-2019 de fecha 27 de mayo del 2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con la renuncia irrevocable de la Docente Nancy Domínguez Rodríguez en calidad de miembro alterno del Tribunal Electoral.

**SEGUNDO:** Designar como miembro alterno del Tribunal Electoral al Dr. Juan Monserrate Cervantes, Docente Titular de la UPSE.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del OCAS y Tribunal Electoral de la UPSE.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la Lcda. Nancy Domínguez Rodríguez y al Dr. Juan Monserrate Cervantes, Docente Titular de la UPSE.

**DISPOSICIÓN FINAL**

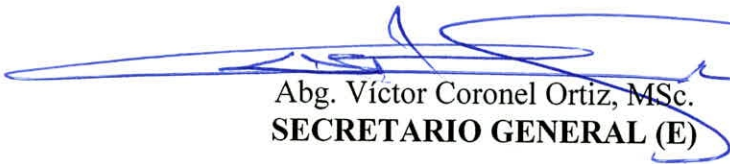
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (28) días del mes de mayo del 2019.

  
Dra. Margarita Lamas González, PhD  
**RECTORA**



**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 10 del Consejo Superior Universitario, celebrada el (28) de mayo del año dos mil diecinueve.

  
Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

